



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 021-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales er. el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.



Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará e! orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 20 de mayo del 2021, según Convocatoria N° 016 de fecha 18 de mayo del 2021.

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 20 de mayo del 2021: "Lectura, análisis y resolución del Oficio sin número suscrito el 03 de mayo del 2021 por el señor Darwin Rueda C. GERENTE SG ECOTUR. RUEDAS HOUSE dentro del cual solicita se considere por parte de la Cámara Edilicia del GAD Municipal de Espejo la elaboración de un ACUERDO para rendir homenaje al señor GERMÁN YEPEZ TREJO por sus más de SEIS DÉCADAS DE TRAYECTORIA MUSICAL y como compositor "musical" de la canción "ANGELEÑITA".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 20 de mayo de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la elaboración de ip-'ACUERBQ^para rendir homenaje al seqor GERMÁN YEPEZ TREJO por *susAás* de SEIS DÉCADAS DE TRAYECTORIA MUSICAL y como compositor "musical" de la canción "ANGELEÑITA", en atención al Oficio sin número suscrito el 03 *te* mayo del 2021 por e\señor Darwin Rueda C. GERENTE SG ECOTUR. RIJFDAS HO<u>USE.</u>

LO CERTIFICO. -

E¡ Ángel 20 de mayo aer 2021

• f MI NI^IPÁL D EÜPE

Abo Auris anana o SECRETARIA (JENE SECRETA

Tverz, Mgs EL GADM-E

GENERAL L ÁNgEL - CARCHI





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 022-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los cor.sojos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 53 bel Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 literales a), g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

www.gadme.gob.e





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al alcalde le corresponde: n) Suscribir contratos, convenios **e** instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en aste Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.





Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

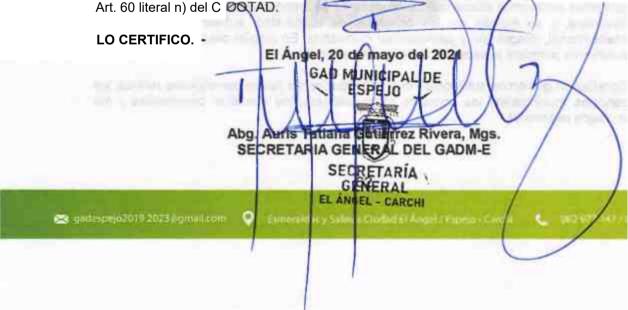
Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 20 de mayo del 2021, según Convocatoria N° 016 de fecha 18 de mayo del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 20 de mayo del 2021: "Lectura, análisis y resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el GAD Municipal de Espejo, el GAD Parroquial Rural San Isidro y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Espejo N° 009-2021, cuyo objeto es: "Ejecutar el proyecto: "CAMBIO DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES GONZALEZ SUAREZ Y CALLE DE INGRESO A PUCHUES, PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI", pertenecientes a la parroquia San Isidro, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, en atención al Of. No. 260-GADM-E-S suscrito el 14 de mayo del 2021 por el Dr. Arturo León Ccrtez Asescr Jurídico del GADM-E, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 literal n) del COOTAD,".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 20 de mayo de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a la Máxima Autoridad Municipal suscribir <u>Conve</u>nio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el GAD Mun_ic_iDaHíe~Espejo, ePSAD Parroquial Rural San Isidro y la Empresa Pública Municipal" de Agua Potable y Alcantarillado Espejo N° 009-2021, cuyo objeto es: "Ejeptííar el proyecto: "CAMBIO DE\LA RED DE ALCANTARILLADO EN LAS CALIAS GONZALEZ SUAREZ Y CAL\E DE INGRESO A PUCHUES, PARROQUIA <u>jAN IS</u>IDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI", pertenecientes a lapa^roquia~5arsl|idro, Cantón Espejo.. Provincia del Carchi, en atención al Of. No. 26O-0AfrM-E-S suscritb'el 14 de mayo del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez Asesor JurídicjS del <u>GADM-E</u>, y de conformidaddispuesto un el







RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 023-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Arl 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a qLje se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y su inciso tercero prescribe que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.





Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales:

- "1. El Estado garantizará un modelo sustentadle de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Ambiental, establece "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Ambiental, determina que "El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley".

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Ambiental, establece que "La participación ciudadana en la gestión ambiental para la deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad, se canalizará mediante los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley, tales como:

1. El Consejo Ciudadano Sectorial, para el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; y, 2. Consejos Consultivos Locales, para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos Consejos se integrarán por representantes de la sociedad civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción territorial que corresponda, de conformidad con la ley".

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Ambiental, establece que "El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la





rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental".

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Ambiental establece que "En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional".

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden (...)

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente





y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley".

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para el aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública, de las instituciones del sector público se debe hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los

impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 20 de mayo del 2021, según Convocatoria N° 016 de fecha 18 de mayo del 2021.

Que, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 20 de mayo del 2021: "Discusión, análisis y resolución en Primer Debate del proyecto de: "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA





ESPEJ

SECRETARÍA GENERAL

JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO" en atención al INFORME N° 004-CE-GADM-E-2021 suscrito de fecha 27 de abril del 2021 y entregado mediante Of. N° 066-CE-GADM.-E por los señores Concejales: Ing. Santiago Paúl Ibujés Andrade, Dr. Byron Rodrigo Chugá Mayanquery Ldo. Carlos Alfonso Benavides Herrería, Presidente y Vocales de la Comisión de Legislación y Codificación del GAD Municipal de Espejo respectivamente".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 20 de mayo de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- RESUELVE: Aprobar en Primer Debate el Proyecto de: "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANT£U*ESP&í©".en atención al INFORME N° OO4-CE-GADM-E^0ZT"suscbí9 demedia 27 de abril deTv2Q21 y entregado mediante Of. N° 066-CE43ADM.-E por lo^eñores Concejales: Ing. Santí&go Paúl Ibujés Andrade, Dr. Byrc-r Rodrigo Chuca Má.enquer y Ldo. Carlos Alfons, Benavides Herrería, Presidente - y -v1careo de l'a Comisión de Legislación y Codificación del GAD Municipal de Espejo re spectivamei je

LO CERTIFICO.

El Áigel, 20 de mayo del 2021

Abg. tVuris' Tatilia bor érreiWvera, Mgs. SECRET/IRIA SEVER AL DEL GADM-E SECRETAR

GENERAI L ÁNGEL - CAF





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 024-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un sorvicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 9 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPEJO", dispone: Cada comisión tendrá una Presidente o Presidente y dos Vocales que durarán en sus funciones dos años.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición da ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercido de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.





Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará e! orden dei día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 27 de mayo del 2021, según Convocatoria N° Cí 7 de fecha 25 de mayo del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 27 de mayo del 2021: "Conformar las Comisiones Permanentes del GAD Municipal de Espejo de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPEJO", y en atención al Of. N° 082-CE-GADM-E suscrito el 27 de mayo del 2021 por el señor Ing. Santiago Paúl Ibujés Andrade, Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación del GADM Espejo".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 27 de mayo de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

- **Art. 1.-** Mantener las Comisiones ce Trabajo del GAD Municipal de Espejo como hasta la presente han estado conformadas, como se detalla a continuación:
 - Comisión de Mesa. Excusas v Calificaciones: Presidente: Alcalde, Miembros Ldo. Carlos Benavides e Ing. Ignacio Méndez.
 - Comisión de Planificación Presupuesto y Finanzas: Presidente: Ing. Ignacio Méndez, Miembros: Ldo. Carlos Benavides e Ing. Santiago Ibujés.
 - Comisión de Obras Públicas: Presidente: Ldo. José Luis Cuaical, Miembros: Ing. Ignacio Méndez e Ing. Santiago Ibujés.
 - 4. <u>Comisión de Educación Cultura y Deportes:</u> Presidente: Dr. Byrcn Chuga, Miembros: Ldo. Carlos Benavides y Ldo. José Luis Cuaical.
 - 5. <u>Comisión de Control Ambiental:</u> Presidente: Ing. Santiago Ibujés, Miembros: Dr. Byron Chuga y Ldo. José Luis Cuaical.
 - 6 . <u>Comisión de Turismo:</u> Presidente: Carlos Benavides, Miembros: Ing. Santiago Ibujés y Ldo. José Luis Cuaical.
 - 7. <u>Comisión de Desarrollo Comunitario y Juntas Parroquiales:</u> Presidente: Ldo. José Luis Cuaical, Miembros: Dr. Byron Chuga e Ing. Ignacio Méndez.
 - 8. <u>Comisión de la Familia:</u> Presidente: Ing. Santiago Ibujés, Miembros: Ldo. Carlos Benavides y Dr. Byron Chuga.



- 9. <u>Comisión de Igualdad v Género y de Atención a Grupos Prioritarios:</u> Presidente: Ldo. José Luis Cuaical, Miembros: Ldo. Carlos Benavides y Dr. Byron Chuga.
- 10. <u>Comisión de Legislación v Codificación:</u> Presidente: Ing. Santiago Ibujés Miembros: Dr. Byron Chugá y Ldo. Carlos Benavides.
- 11. <u>Comisión de Participación Ciudadana v Control Social:</u> Presidente: Dr. Byron Chuga, Miembros: Ing. Ignacio Méndez y Ldo. José Luis Cuaical.
- 12. <u>Comisión de Tránsito. Transporte Terrestre v Seguridad Via:</u> Presidente: Ing. Ignacio Méndez, Miembros: Ldo. José Luis Cuaical e Ing. Santiago Ibujés.
- 13. <u>Comisión de Gestión de Riesgos:</u> Presidente: Dr. Byron Chuga, Miembros: Ing. Santiago Ibujés y Ldo. José Luis Cuaical.
- 14. <u>Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana:</u> Presidente: Ldo. José Luis Cuaical, Miembros: Ing. Ignacio Méndez y Ldo. Carlos Benavides.

Art. 2.- De conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la "CRDFNA,N7A OtJF REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMtSTÜNES DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPEJO", v^rratenciwvalipfTN⁰ 082-CE-GADM-E suscrita el 27 de mayo del 2021 por el señor Ing. Santiago Ráúílfeuiés Andrade, Presidente de '≈ Comisión de Legislación y Codificación del GADM Espejo>

Comisión de Legislación y Codificación del GADM Espejo>

LO CERTIFICO.
El Angel, 27 de mayo des F2021

Abg Amis tadana Gittarre, xsvera, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARIA ...

GENERAL

EL ÁBIGEL- CARCHI



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 025-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, ei Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y su inciso tercero prescribe que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.





Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales:

"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de jas necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Ambiental, establece "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Ambiental, determina que "El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad. calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley".

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Ambiental, establece que "La participación ciudadana en la gestión ambiental para la deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la scciedad, se canalizará mediante los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley, tales como:

1. El Consejo Ciudadano Sectorial, para el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; y, 2. Consejos Consultivos Locales, para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos Consejos se integrarán por representantes de la sociedad civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción territorial que corresponda, de conformidad con la ley".

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Ambiental, establece que "El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la

ESPEJ - = SECRETARÍA GENERAL

rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental".

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Ambiental establece que "En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional".

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicic de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el articule 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de Is facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden (...)

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de !as competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que ¡mplemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional





descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley".

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para el aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública, de las instituciones del sector público se debe hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Que, el artículo **219** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el artículo **318** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 03 de junio del 2021, según Convocatoria N° 018 de fecha 01 de junio del 2021.

Que, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 03 de junio del 2021: "Discusión, análisis y resolución en segundo debate del proyecto de: "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA





ESPEJ

SECRETARÍA GENERAL

JURISDICCIÓN DEL CANTON ESPEJO" en atención al INFORME N° 004-CE-GADM-E-2021 suscrito de fecha 27 de abril del 2021 y entregado mediante Of. N° 066-CE-GADM.-E por los señores Concejales: Ing. Santiago Paúl Ibujés Andrade, Dr. Byron Rodrigo Chugá Mayanquer y Ldo. Carlos Alfonso Benavides Herrería, Presidente y Vocales de la Comisión de Legislación y Codificación del GAD Municipal de Espejo respectivamente".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 03 de junio de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en Segundo y ¡Definitivo la "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS-DÉ LOS RÍOS> CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL 9ANTÓN ESPEJO" en atención al INFORME N° 004-CE-GADM-E-20^güscrito^*e-f^cha 27 de abril del 2021 y entregado mediante Of. N° 066-CE-GADI^-E por lo» señores. Concejales: Ing. Santiagc Paúl Ibujés Andrade, Dr. Byron Rodr go Chugá'Mayanquer y^-do. Carlos Alfonso Benavides Herrería, Presidente y Vocales de la Cómisión de Legislación y Codificación del GAD Municipal de Espejo respectiva nente

ADOB IQWANAIL DE ESPE IQ

ADOB IQWANAIL DE ESPE IQ

ADOB IQWANAIL DEL GADM-E
SECRETARÍA
) GEN BRAL
EL AN GEL-CARCHI

www.gadme.gob.ee

X

efiaf 'j Juntos Gobernamos..

oíerno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

Administración 2019 - 2023

\>ol/

espej é

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 026-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus institución es asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 10 literal f) de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo dispone: Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas.- La superficie de lote mínimo urbanizable, la fijación de la superficie mínima de los lotes de propuestos er. les distintos proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos urbanos o centros rurales urbanizables, será la establecida para la zona conforme al plan de desarrollo y ordenamiento territorial, sin embargo estos predios no podrán ser menores a doscientos metros cuadrados y un frente inferior a diez metros; excepcionalmente por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje de variación en frente y área más menos un porcentaje de 5%, en uno o máximo dos lotes.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en e¡ Cantón Espejo expresa: Se considera Fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o que se proyecte. Para considerarlo como tal se aplicará lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza en lo referente a la superficie útil del predio.

Que, el artículo 13 de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo establece los requisitos que se deben presentar para la partición.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo





descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo cor. Is ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria cel ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 31 de mayo de 2021, Ficha Registral 6965, TIPO DE PREDIO: Inmueble Rural, Propietarios PASPUEL MARTÍNEZ DELIA ANA MARÍA, POZO PASPUEL EDWIN ORLANDO, POZO PASPUEL OMAR FERNANDO, POZO PASPUEL JAIME MARCELO, PORTILLA ERAZO ROSA YOLANDA, POZO PASPUEL WILSON GUSTVO, POZO PASPUEL SAMIRA ELIZABETH, POZO PASPUEL VICTOR

Juntos Gobernamos.

Administración 2019 - 2023



SECRETARÍA GENERAL

POZO PASPUEL EDISON ANDRES, que tiene las siguientes HUGO, CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia: EL ÁNGEL, TERRENO, NORTE.- Del (P1-P2) Con Eloy Narváez en 177.20mts, del (P2-P3), con Daño Enrique MenesesToro, en 375.70mts, del (P3-P4) con Oswaldo Heriberto Portilla Cadena, en 149.70mts, del (P4-P5) con Quebrada Sin nombre en 395,40mts y del (P6-P7) con Oswaldo Heriberto Portilla Cadena en 255.60mts. SUR.- Del (P8-P9-P10) Con Jorge Aquilino García Guerra en 748,40mts; del (P10-P11), Con Luis Manuel Canacuan Chalacánen97,00mts y del (P11-P12) con Juan Carlos Jiménez Oliva en 306.40mts. ESTE.- Del (P7-P8) Con Jorge Aquilino García Guerra, en 342,00:nts; y, OESTE.- Del (P12-P13) con camino sin nombre en 746,70mts y del (P13-P1) con Eloy Narváez, en 188,20mts. De la descrita propiedad se encuentra vendido la mitad a favor del señor Ornar Fernando Pozo Paspuel, en el año 2008. A los cónyuges señores HUGO MARIANO POZO PORTILLA Y DELIA NA MARIA PASPUEL MARTINEZ se les adjudica UN LOTE DE TERRENO ubicado en el Barrio Chabayán de la parroquia El Ángel. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 455.881.00 METROS CUADRADOS.

Que, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 31 de mayo de 2021, Ficha Registral 6964, TIPO DE PREDIO: Inmueble Rural, Propietarios POZO PASPUEL OMAR FERNANDO, PORTILLA ERAZO ROSA YOLANDA, que tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia: La Libertad (ALIZO), TERRENO: A los Cónyuges señores HUGO MARIANO POZO PORTILLA Y DELIA ANA MARIA PASPUEL MARTINES, se les adjudica UN LOTE DE TERRENO, número DOS denominado "Los Baños", se les adjudica el lote signado con el número UNO, que tiene forma irregular, que una parte corresponde a la Parroquia La Libertad; y otra a la Parroquia Veintisiete de Septiembre. NORTE: una parte con varia propiedades, zanja al medio y en otra con propiedad de Guillermo Meneses, alambre al medio; y en otra, el río Bobo, y, en la última La Hacienda La Esperanza, zanja al medio; SUR: forma punta de reja entre el camino público y la entrada divisoria de los lote uno y dos que se adjudican. ORIENTE: camino público. OCCIDENTE: camino de linderación, en una parte; y en otra con una alambrada en línea recta, que separa con propiedad que adjudica a los cónyuges Paspuel Martínez.

Se incluye en la adjudicación la construcción de una casa grande de Hacienda, una casa pequeña de empleados y un troje. Por voluntad de las partes se constituye la servidumbre de tránsito, que consiste en un camino de entrada y salida, figura semicircular que se encuentra dentro del predio urbano Dos de propiedad de los cónyuges Paspuel Martínez, al servicio del lote Uno que se ha descrito. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 8.13 HECTÁREAS.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 10 de junio del 2021, según Convocatoria N° 019 de fecha 08 de junio del 2021.

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 10 de junio del 2021: "Lectura, análisis y resolución de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de un bien inmueble denominado "La Lajeria" ubicado en el sector rural de la parroquia El Ángel, bien inmueble signado con el No. UNO, denominado Los Baños, que pertenece a la parroquia La Libertad y otra a la Parroquia 27 de Septiembre, hoy parroquia El Angel, cantón Espejo, Provincia del





Carchi, de propiedad de los señores: OMAR FERNANDO POZO PASPUEL, ROSA YOLANDA PORTILLA ERAZO, DELIA ANA MARÍA PASPUEL MARTÍNEZ, EDWIN ORLANDO POZO PASPUEL, JAIME MARCELO POZO PASPUEL, WILSON GUSTAVO POZO PASPUEL, SAMIRA ELIZABETH POZO PASPUEL, VÍCTOR HUGO POZO PASPUEL Y EDISON ANDRÉS POZO PASPUEL en atención al Oficio Nro. 300 -GADM-E-S suscrito el 04 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortéz Procurador Síndico des GAD Municipal de Espejo".

En uso de las atribuciones que ¡es confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 1C de junio del 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar mediante Informe Favorable y en base a los Informes Técnicos receptados, la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de un bien inmueble denominado "La Lajeria" ubicado en el sector rural de ja parroquia El Ángel, bien inmueble signado con el No. UNO, denominado Los Baños, que pertenece a la parroquia La Libertad y otra a la Parroquia 27 de Septiembre, hoy parroquia El Ángel, cantón Espejo, Provincia del Carchi, de propiedad de los señores: OMAR FERNANDO POZO PASPUEL, ROSA YOLANDA PORTILLA ERAZO, DELIA ANA MARIA^SFÜEUfIARTÍNEZ, EDWIN ORLANDO POZO PASPUEL, ¿AMEr MARCEO POZO PASPUELS/yILSON GUSTAVO POZO PASPUEL, SAMIRA ELIZABETRPOZO PASPUEL, VÍCTOR HUGO POZO PASPUEL Y EDISON ANDRÉS POZQ^PASPUEL en atención al Oficio Nro. 300 -GADM-E-S suscrito el /fc)4 de junio /del 2021 pgr el Dr. Arturo León Ccrté Procurador Síndico del GAD Municipal de íspejo.

EEIAngel, 10 de junio del 2021
3AD MUNICIPAUDE
xi I ESPOJO _>

Abg. Aurs rez Kivera, Mgs.
SECRETARIA AL DEL GADM-E
L'ANGEL-CA (CHI





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 027-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus institución es asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 10 literal f) de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo dispone: Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas.- La superficie de lcte mínimo urbanizable, la fijación de la superficie mínima de los lotes de propuestos en los distintos proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos urbanos o centros rurales urbanizables, será la establecida para la zona conforme al plan de desarrollo y ordenamiento territorial, sin embargo estos predios no podrán ser menores a doscientos metros cuadrados y un frente inferior a diez metros; excepcionalmente por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje de variación en frente y área más menos un porcentaje de 5%, en uno o máximo dos lotes.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo expresa: Se considera Fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o que se proyecte. Para considerarlo como tal se aplicará lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza en lo referente a la superficie útil del predio.

Que, el artículo 13 de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo establece los requisitos que se deben presentar para la partición.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

www.gadme.gob.e





SECRETARÍA GENERAL

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde *a* alcalde o alcaldesa: d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer ei orden del día de manera previa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, ios jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán a! gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 21 de mayo de 2021, Ficha Registral 7175, TIPO DE PREDIO: Inmueble Rural, Propietarios: BOADA MANOSALVAS PAZ CLEOFE, MANOSALVAS MAYANQUER NARCIZA, MANOSALVAS MAYANQUER JUAN FRANCISCO, que tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia: LA LIBERTAD (ALIZO), TERRENO, NORTE: terreno que se adjudica a Isabel



Tatamuez, antes hoy propiedad del señor Germán Aguilar, en trescientos cinco metros. SUR: terreno que se adjudica a Rosario Manosalvas, antes hoy de Juan Guerra, en trescientos seis metros. ORIENTE: camino vecinal al Chilco, quebrada al medio, en sesenta y seis metros; y, OCCIDENTE: terreno que se adjudica a Vicente Quiroz y su cónyuge Raquel Narváezde Quiroz, potrero La Candelaria de la misma hacienda, antes hoy de propiedad de Jaime Narváez en parte ; en otra propiedad de Germán Aguilar zanja al medio en sesenta y seis metros. UN LOTE DE TERRENO ubicado en el sitio denominado El Consuelo de la Parroquia Da Libertad. La descrita propiedad consta con Usufructo Vitalicio a favor del señor Leónidas Manosalvas Mayanquer. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 2 HECTÁREAS.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 10 de junio del 2021, según Convocatoria N° 019 de fecha 08 de junio del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 10 de junio del 2021: "Lectura, análisis y resolución de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de un lote de terreno ubicado en el sector denominado El Consuelo perteneciente a la parroquia La Libertad (ALIZO), cantón Espejo, Provincia del Carchi, suscrito por los señores: JUAN FRANCISCO y NARCIZA MANOSALVAS MAYANQUER, PAZ CLEOFÉ BOADA MANOSALVAS, en atención al Oficio Nro. 303 -GADM-E-S suscrito el 07 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortéz Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 10 de junio del 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar mediante Informe Favorable v^erTMse alos~1nfeanes Técnicos receptados, la <u>PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL</u> dgfun lote de terreno ubicado er el sector denominado El Consuelo pertenecien<u>te a lá</u> parroquia La Libertad (ALIZO), cantón Espejo, Provincia del Carchi, suscrifeípor ¿zfesenbfe^: JUAN FRANCISCO y NARCIZA MANOSALVAS MAYANQUER, PAZ CL^ÓFÉ BOADÁ'MANOSALVAS, en atención\ al Oficio Nro. 303 -GADM-E-S susorito el 07 de junio del 202Yporel Dr. Arturo León Cortéz Procurador Síndico del GAD Mi/nicipal de Espejo.









Admimst'ación 2019 • 2023

SECRETARIA GENERAL **RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 028-2021-CE**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus institución es asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 10 litera! f) de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo dispone: Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas.- La superficie de lote mínimo urbanizable, la fijación de la superficie mínima de los lotes de propuestos en los distintos proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos urbanos o centros rurales urbanizables, será la establecida para la zoná conforme al plan de desarrollo y ordenamiento territorial, sin embargo estos predios no podrán ser menores a doscientos metros cuadrados y un frente inferiora diez metros; excepcionalmente por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje de variación en frente y área más menos un porcentaje de 5%, en uno o máximo dos lotes.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo expresa: Se considera Fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o que se proyecte. Para considerarlo como tal se aplicará lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza en lo referente a la superficie útil dei predio.

Que, el artículo 13 de la Ordenanza ¿e Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo establece los requisitos que se deben presentar para la partición.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipalle corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.







Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que. de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 08 de junio del 2021, Ficha Registral 5017, TIPO DE PREDIO: Inmueble Urbano, Propietario: LEMA LEMA JOSÉ. CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia: SAN ISIDRO TERRENO NORTE: del punto uno al punto dos con una distancia de veintitrés punto dos metros (23.2mts), un rumbo de S, sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, veintiún segundos E, ESTEVEN FABRICIO IMBAQUINGO LEITON, del punto dos al punto tres con una distancia de veintidós punto ocho metros (22.8mts), un rumbo de S, sesenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos; veinticuatro segundos E, LUIS ANDRES PINEDA IMBAQUINGO. SUR: del punto cuatro al punto cinco con una distancia de cuarenta y ocho punto cuatro metros (48.4mts), un Rumbo de S, setenta y cuatro grados, cuatro minutos, treinta y siete segundos 0, SIN COLINDANTE. ESTE: del punto tres al punto cuatro con una distancia de veintiocho punto cero metros (28.0mts), un rumbo de S, catorce grados, treinta y un minutos, cincuenta y tres segundos 0, SIN COLINDANTES; y, OESTE: del punto cinco al puto seis con una distancia de catorce punto tres metros (14.3mts), un Rumbo de N, diez grados, veintiséis minutos, cero segundos E, MARIA EMMA PIEDAD CADENA, del punto seis I punto siete con una distancia de catorce puntos cinco metros (14.5mts), un rumbo de N, diez grados, veintiséis minutos, cero segundos E, LUIS ALFREDO ARELLANO RUALES; Del punto siete al punto uno con una distancia de veintiocho punto cuatro metros (28.4mts), un rumbo de N, diez grados, veintiséis minutos, cero segundos E. ROCIO DEL CARMEN IMBAQUINGO VILLOTA. LOTE DE TERRENO ubicado dentro del sector urbano de la parroquia de San Isidro CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1.881.86 METROS CUADRADOS.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 17 de junio del 2021, según Convocatoria N° 020 de fecha 15 de junio del 2021.



Gofaúerno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

Administración 2019 - 2023

Į.

■ M'• ■ « 1 ■

ESPCJ

IAKIA otINtK.AL

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 17 de junio del 2021: "Lectura, análisis y resolución de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de un lote de terreno ubicado en el sector Urbano de la parroquia San Isidro, cantón Espejo, Provincia del Carchi, de propiedad de los señores: LEMA LEMA JOSÉ, LEMA LEMA MARIA MERCEDES y LEMA LEMA LUIS HUMBERTO, en atención al Oficio Nro. 301 -GADM-E-S suscrito el 07 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortéz Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 17 de junio del 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar mediante Informe Favorable y en base a los Informes Técnicos receptados, la <u>PARTICIÓN EXTRAJU~ BIAL</u> de un lote de te<u>rreno u</u>bicado en el sector Urbano de la parroquia San Isidro, cantón Espejo, Pfoviffcla del CarcRtt-de propiedad de los señores: LEMA LEMA JOSÉr^^MA*^MA MARIA MERCEDÉÍHY LEMA LEMA LUIS HUMBERTO, en atendiócióa! @fieficefo Nft>. 301I- @/ADMHEVS-bust/vito@U@V^rit® el de junio del 2021 por el Dr. Arturo J^eón Cortéz Procurador Síndico del GAD Mui\cipal de Espejo

LO CERTIFICO. -

El Anirel, 17 de junio del 2021
GAD MUNICIPAL DE
' ESPJSJG *!

Abg
SECRETAI JA GENERAL DEL GADM-E
EL ÁNGE :. - CARCHI

Χ

bierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

0@a? 1 Juntos Gobernamos...

Administración 2019 - 2023

espe-j

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 029-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone.-Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de fecha 06 de noviembre de 2020 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO DE BÚSQUEDA NÚMERO DE ORDEN 1452-2020 en cuya parte pertinente expresa textualmente: "Que previa búsqueda en los índices del Registro de la Propiedad del cantón Espejo, que se encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2000 hasta el año 2020, NO CONSTA INSCRITA ninguna propiedad a favor del señor PLÁCIDO ALFEDO ECHES TULCÁN

Que, de facha 19 de abril de 2021 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO DE' BÚSQUEDA NÚMERC DE ORDEN 690-2021 en coya parte pertinente expresa textualmente: "Que previa búsqueda en los índices del Registro de la Propiedad del cantón Espejo, que se encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2000 hasta el año 2020, NO CONSTA INSCRITA ninguna propiedad a favor del señor PLÁCIDO ALFEDO ECHES TULCÁN





Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de losgob'ernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Qua, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico c¡e Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades qua de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos c resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conccer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vaz al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

v,vw.gadme.gob.ee





Administración 2019 - 2023

ESPEJÉ SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales !os procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la "Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas".

Que, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. B) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad. C) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble. D) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

Que, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la posesicnario (a).

Que, el artículo 9 ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Que, los artículos 10 y 11 de la ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 17 de junio de 2021, según Convocatoria N° 020 de fecha 15 de junio del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 17 de junio del 2021: "Lectura, análisis y resolución de TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA de un inmueble ubicado en el sector denominado San Vicente, perteneciente a la parroquia El Ángel, Cantón Espejo,





Provincia del Carchi, petición que la realiza el señor ECHES TULCÁN PLÁCIDO ALFREDO en atención al Oficio Nro. 310-GADM-E-3 suscrito el 15 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada ej jueves 17 de junio de 2021 per unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar se efectúe la $\overline{\text{TITL.}}$ 'RZJ ? ÓN ADMINISTRATIVA a favor del señor $\underline{\text{C iC -. 2/C.i -. }}$ dentificado con cédula de ciudadanía N° 040058892-7 de un lote de terreno ubicado en el sector denominado San Vicente,

parroquia El Ángel, cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyas características constan en el levantamiento planimétrico que se adjunta como documento habilitante y son las siguientes:

NORTE: Del punto 1-2, con una distancia de 9,1 mts, un Rumbo de N 64° 24' 22" E; JOSE PEDRO ORTEGA FARINANGO. Del Punto 2-3 con una distancia de 9.5mts, un Rumbo de N 66° 36' 13" E, JUAN JAVIER QUIROS MENESES; Del punto 3-4 con una distancia de 13,7rr:ts, un rumbo de N 66° 47' 35" E, JOSE MIGUEL ANGEL CADENA FARINANGO.

SUR: Del punto 5-6 con una distancia de 37,5mts un Rumbo de N 83° 40' 18" O, SIN COLINDANTE.

ESTE: Del punto 4-5 con una distancia de 2S,0mts un Rumbo ce S 11° 50' 15" E, LUIS ALFREDO MARQUEZ.

OESTE: Del punto 6-7 con una distancia de 9,4mts, un Rumbo de N 17° 17' 20" O, MARIA DIGNA UBIDIA ENRIQUEZ; Del punto 7-1 con una distancia de 5,0mts, un Rumbe de N 64° 24' 24 'E, MARIA DIGNA UVIDIA E£ARK3UEZ~

SUPERFICIE: 697,783 metros cuadra dos:

CUANTÍA: \$ 23.133,65 USD.

LO CERTIFICO.
El An lel, 17 de junio del 2021.

AD MUNICIPAL DE fc4r- ESPE-JÜ

ABG. LUIS TE SECRETARIA GENERAL HIVERARMIGS
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E
LANGEL - :ARCHÍ
89





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 030-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y el tiempo libre.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo señala que el estado reconocerá a las jóvenes y a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentara su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la ga-antía de accesc al primer empleo y a la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, ccordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo



descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Qua, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al alcalde le corresponde: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exciusivas establecidss en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 17 de junio del 2021, según Convocatoria N° 020 de fecha 15 de junio del 2021.

Que, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 17 de junio del 2021: "Lectura, análisis y resolución para autorizar a la Máxima Autoridad suscribir Contrato de Comodato o Préstamo de Uso entre



ESPE^ C:

Administración 2019 - 2023

SECRETARÍA GENERAL

el GAD Municipal de Espejo y la Liga Deportiva Cantona! de Espejo, cuyo objeto es: Entregar una bicicleta para el Fortalecimiento del Deporte Ciclismo en el Cantón Espejo, mediante proyecto que se ejecutó en Convenio entre la Liga Deportiva Cantonal de Espejo y el GAD Municipal de Espejo denominado: "Fortalecimiento Deportivo Recreacional en el Cantón Espejo, provincia del Carchi" y en atención al Of. N° 282-GADM-E-S suscrito el 28 de mayo del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 17 de junio de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la Máxima Autoridad SUSCRIBIR Contrato de Comodato o Préstamo de Uso entre el GAD MUNICIPAL DE ESPEJO Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ESPEJO, cuyo objeto es: Entregar una bicicleta para el Fortalecimiento del Deporte Ciclismo en el Cantón Espejo, mediante proyecto que jse ejecutó en Convenio entre la Liga Deportiva Cantonal de Espejo y el GAp--Mur¡icipal cfé"Espejo denominado: "Fortalecimiento Deporti)«rRicréacKirial en eUZantón Espejo, provincia del Carchi" y en atención al Of. N° 222-GADM-E-S süfesntp'á 28 de mayo del 2021 per el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GAD \d6njcipal de Espejo.

El Ángel, 17 de jüTTTo det 202 >
GAD MÜNICIPAU DE

V (ESPEJO ^

Abg. Auns Thuang Statemez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAE DELAS ADM-E

EL ÁNGEL - CARCHI



SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 30.1-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador es'ablece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de! territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturabza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia

Del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del





gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al alcalde le corresponde: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierne autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de ja gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de ja provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía **y** Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 17 de junio del 2021, según Convocatoria N° 020 de fecha 15 de junio del 2021.

Que, en referencia al octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 17 de junio del 2021: "Lectura, análisis y resolución para autorizar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Técnica entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo cuyo objeto es: "Contratación de Consultoría para realizar la Actualización de los Estudios Definitivos para la Ampliación de los sistemas de alcantarillado de los Sectores sin Semcio, incluidos los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad El Ángel, cantón Espejo, Provincia del Carchi", en atención al Of. No. 315-GADM-E-S



lunicipal de Espejo

Administración 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL

suscrito el 16 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GADM-E".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 17 de junio de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la Máxima Autoridad SUSCRIBIR Convenio Específico de Cooperación Técnica entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACION- DEn.t)S S4STEMAS DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SIN^áERVICIO, INCLUIDOS LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGYAS'RESTÉUALES DE LA CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCKf; en atención al Of. No. 315-GADM-E-S suscrito el 16 de junio del 2021 por/el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GADM-E".

LO CERTIFICO. -

El Ángisi, 17 de junio del 2021
GAD MUNICIPAL DE

— V /ESPEJO

Abg. Amis Tellan Sevie Pari Avera, Mgs.
SECRETARIA GELENAR REL GADM-E
EL Á JGEL - CARCHI

bierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

W& 1 Juntos Gobernamos..

Administración 2019 - 2023

esPEJ#

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CE CONCEJO Nº 031-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone-Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intertemtorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin peijuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de fecha 287 de 2020 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO DE BÚSQUEDA NÚMERO DE ORDEN 1415-2020 en cuya parte pertinente expresa textualmente: "Que, previa búsqueda en los índices del Registro de la Propiedad del cantón Espejo, que se encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2000 hasta el año 2020, NO CONSTA INSCRITA ninguna propiedad a favor del señor ERAZO CUESTA CARLOS EFRAÍN (...)"

Que, de fecha 07 de mayo de 2021 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO DE BÚSQUEDA NÚMERO DE ORDEN 837-2021 en cuya parte pertinente expresa textualmente: "Que, previa búsqueda en los índices del Registro de la Propiedad del cantón Espejo, que se encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2000 hasta el año 2020, NO CONSTA INSCRITA ninguna propiedad a favor del señor ERAZO CUESTA CARLOS EFRAÍN



Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de ¡es gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Crgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito ds competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los cesos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos q je se traten.





Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- ._os consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para gerantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales c metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes.

Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la "Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas".

Que, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. B) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad. C) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble. D) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

Que, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la posesionario (a).

Que, el artículo 9 ibidem establece: Titulares dei Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Que, los artículos 10 y 11 de la ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

Que, el Ing. Amaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone e! Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para **el** día jueves 24 de junio de 2C21, según Convocatoria N° 021 de fecha 22 de junio del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 24 de junio del 2021: "Lectura, análisis y resolución de TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA de un inmueble ubicado en el barrio San Francisco, perteneciente a la parroquia La Libertad, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, petición que la realiza el señor ERAZO CUESTA CARLOS EFRAÍN en atención al Oficio Nro. 317-GADM-E-S suscrito el 21 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 24 de junio de 2C21 por mayoría absoluta de votos;





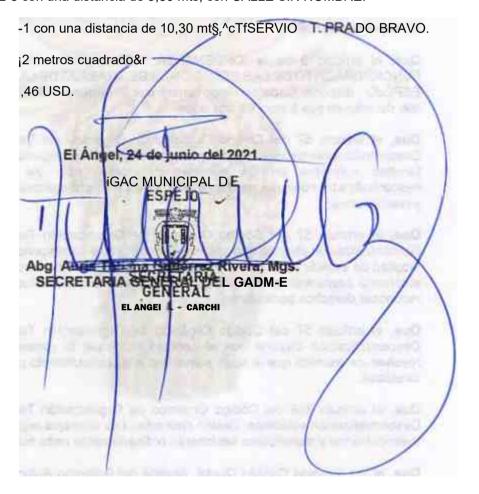
RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar se efectúe la <u>TITULARIZACIÓN ADMIN STRATIVA</u> mediante uno de los modos de Adquirir Dominio establecido dentro del Art. 481 del COOTAD y en atención al Oficio Nro. 317-GADM-E-S suscrito el 21 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo, a favor del seño<u>r ERAZO CUES~.\ CARLOS EFRAÍN</u> identificado con cédula de ciudadanía N° 040090048-6 de un bien inmueble ubicado en el barrio San Francisco de la parroquia La Libertad, cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyas características constan en el levantamiento planimétrico que se adjunta como documento habilitante y son las siguientes:

NORTE: Del punto 1-2 con una distancia de 32.40 mts, con PATRICIO CHAUCA QUIROZ.

SUR: Del punto 3-4 con una distancia de 32,20 mts, con LUIS ALFREDO CASTRO LOVATO.

ESTE: Del punto 2-3 con una distancia de 9,50 mts, con CALLE SIN NOMBRE.







RESOLUCION DE CONCEJO Nº 032-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 9 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPEJO", dispone: Cada comisión tendrá una Presidente o Presidente y dos Vocales que durarán en sus funciones dos años.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de





PEJ: : SECRETARÍA GENERAL

Concejo para el día jueves 01 de julio de 2021, según Convocatoria N° 022 de fecha 29 de junio del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 01 de julio del 2021: "Lectura, análisis y resolución de MEMORANDUM No. 21-2021 -UTC-GADM-E suscrito el 28 de junio del 2021 por el Ing. Marcelo Paspuezán ANALISTA DE TURISMO DEL GADM ESPEJO cuyo objetivo es solicitar se elija a un Sr. Concejal Principal y en Funciones para que Presida las Jornadas Culturales 2021 y dejar sin efecto la Resolución de Concejo N° 003-2021-CE Alt. 1 de fecha 04 de febrero del 2021".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 01 de julio por mayoría absoluta de votos;

RESUELVE:

Art. 1.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION DE CONCEJO N° 003-2021-CE adoptada por el Seno de Concejo Municipal el pasado 04 de febrero del año en curso que en su parte Resolutiva expresa: "No dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 070-2C20-CE adoptada por unanimidad Seno de Concejo Municipal el 17 de diciembre del 2C21 dentro de Ja cual en su parte Resolutiva expresa textualmente: "DESIGNAR a la SRA. MARIELA JARAMILLO SALAZAR CONCEJAL ALTERNA DEL GAD MUNICIPAL DE ESPEJO quien PRESIDIRÁ el Comité de Gestión y Promoción Artístico, Cultural y Deportivo del Cantón Espejo apartir~del üTrte-^nero al 31 de diciembre del año 2021, de conformidad_a; tóestablecido en el ATk 6 de la "ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROMOCJÓI^ARTISTIQ^, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL CANTÓN ESPEJO".

Art. 2.- DESIGNAR ai señor Concejal do. José Luis Cuaical Morillo como Presidente de las Jornadas Culturales 2021.

LO CERTIFICO.

El Angel 01 de julio del 2021

Abg Attrfs ISR rrr TTcz-KTveTa, mgs SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

> CRFTARIA IENJERAL EL AYGEU - CARCHI



Administración 2019 - 2023

ESPE I

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 033-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 ce la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principies de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se i-egirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP establece.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP establece.-Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, el artículo 29 del Reglamento a Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP establece.- Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de le dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.



Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Que, el artículo 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- Secretaria o secretario.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una tema presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa (...).

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 01 de julio de 2021, según Convocatoria N° 022 de fecha 29 de julio del 2021.

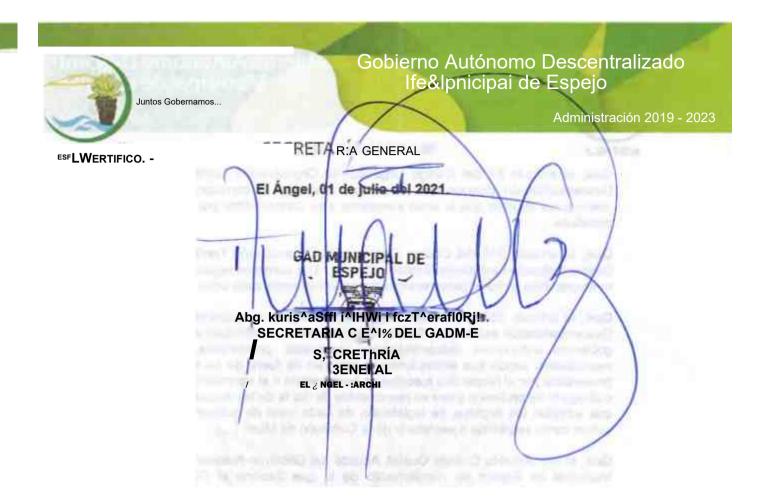
Que, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 01 de julio del 2021: "Lectura, análisis y resolución de Of. N° 166-ATGR-GADM-E suscrito el 28 de junio del 2021 por la MGS. GUTIERREZ RIVERA AURIS TATIANA SECRETARIA GENERAL DEL GADM ESPEJO, dentro del cual solicita se le conceda las Vacaciones que por Ley le corresponden, a partir del día lunes 12 de julio del 2021".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 01 de julio por mayoría absoluta de votos;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR CONCEDER las VACACIONES solicitadas mediante Of. N° 166-ATGR-GADM-E suscrito el 28 de junio del 2021 por la MGS. GUTIERREZ RIVERA AURIS TATIANA SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ESPEJO, dentro del cual solicita se le conceda Vacaciones Anuales que por Ley le corresponden, a partir del lunes 12 de julio del 2021.

Art. 2.- Sugerir a la Máxima Autoridad Municipal presente en próxima Sesión una terna para de allí el Concejo escoger quien reemplazará durante las vacaciones a la señora Secretaria General del GADM Espejo Titular.







RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 034-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de ja Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, les concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 1402 dei Código Civil establece: DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, qie la acepta.

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece.- Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a !o dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropíatenos: sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.





Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 de! Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al alcalde le corresponde: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, de conformidad al Certificado de Gravamen emitido por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO mediante FICHA REGISTRAL 7390 suscrito por el Dr. Ramiro Quelal Registrador de la Propiedad el bien inmueble de Propiedad del ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE ESPEJO tiene las siguientes CARACTERISTICAS Y LINDEROS REGISTRALES: PARROQUIA: SAN ISIDRO TERRENO NORTE, camino de tránsito público; SUR Y ORIENTE, propiedad del señor Célimo Salazar López; y, OCCIDENTE, la carrera Diez de Agosto. UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la carrera diez de Agosto, de ja Parroquia San Isidro.

Que, según la copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Julio Cesar Valenzuela Vera Notario del Cantón Espejo que consta de fojas 5-12 y se adjunta como habilitante, en su parte pertinente expresa: "Queda inscrita en esta fecha, la presente Escritura de Compraventa, en los Folios 814-815-816y 817, Partida Número doscientos nueve del Registro de la Propiedad. El Ángel, septiembre seis de mil novecientos setenta y ocho. El Registrador.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará eí orden del día y los documentos que se traten.





Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 08 de julio del 2021, según Convocatoria N° 023 de fecha 06 de julio del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 08 de julio del 2021: "Lectura, análisis y resolución para Autorizar la Transferencia en calidad de DONACIÓN de un bien inmueble de Propiedad Municipal con los siguientes LINDEROS: NORTE.- Camino de Tránsito Público, SUR Y ORIENTE.- Propiedad del Señor Célimo Salazar López y OCCIDENTE.- La Carrera Diez de Agosto, lote de terreno ubicado en le Carrera Diez de Agosto de la parroquia de San Isidro, donde actualmente funciona el Centro de Salud de la Parroquia, en atención al Of. N° 335-GADM-E-S suscrito el 5 de julio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico de! GAD Municipal de Espejo y de conformidad a lo que establece el art. 60 litera! n) del COOTAD".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 08 de julio de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR la Transferencia en calidad de DONACIÓN de un bien inmueble de PROPIEDAD MUNICIPAL.

Art. 2.- Bien inmueble circunscrito dentro de los sig'Jentgs-UNDIZRQS^ JM.ORTE.-Camino de Tránsito Público, SUR Y ORENTE.- Propiedad del señor Célimo Sálazar López y OCCIDENTE.- La Carrera Diez de Agosto^Jofe de terreno ubicado en la Carrera' Diez de Agosto de la parroquia de San Isidro, d0náe actualmente funciona el CENTRO DE SALUD de la Parroquia, en atención aLOE^N^ 335-GADM-E-S suscrito el 5 de julio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortez^^carador'Sfndico del GAD Municipal de Espejo y de conformidad a lo jjue establecer el ar^.' 60 literal n) d^SQOOTAD.

LC CERTIFICO. -





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 035-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de !a República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá le secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por '.a ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomíay Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomíay Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas Institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomíay Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el articulo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomíay Descentralización dispone que al alcalde le corresponde: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito c aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en .os montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

www.gadme.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

Administracion 2019 2023

ESPSJ:

SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Amaldo Cuacés Quelal, Alcalde de! Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 08 de julio del 2021, según Convocatoria N° 023 de fecha 06 de julio del 2021.

Que, 3n referencia al séptimo punto del order: del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 08 de julio del 2021: "LectLra, anáüsis y resolución para Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal de Espejo y el GAD Parroquial El Goaltal Nro. 010-2021 cuyo objete es: "Adoquinado II Etapa en la calle principal de Corazón de Mundo Nueve, parroquia El Goaltal, Cantón Espejo, Provincia del Carchi", en atención al Of. No. 336-GADM-E-S suscrito el 6 de julio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortéz Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo y de conformidad a lo que establece el Art. 60 literal n) del COOTAD".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 08 de julio de 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.-Autorizar la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstituciona! entre el GAD Municipal de Espejo y el GAD Parroquial El Goaltal Nro. 010-2021, cuyo objeto es: "ADOQUINADO II ETAPA EN LA CALLE PRINCIPAL-BE"CÜRAZ©kL CE MUNDO NUEVO, PARROQUIA EL GOALTAL, CANTÓN |SPEJO, PROVINCIA DEÍ>SARCHI", en atención al Of. N° 336-GADM-E-S syácííto II ?KJe julio del 2021 por el DrArturo León Cortez Procurador Síndico 1S dej |GAD/Muñid pahde Espejo y de conformidades lo rue establece al Art. 60 literal p. del COOTAD.

Abg. Atiris Tatis na Guestez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
EL ANGEL - CARCHI

110



ESPEJ



SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 036-2021-CE

i

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde de! Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 08 de julio de 2021, según Convocatoria N° 023 de fecha 06 de julio del 2021.

Que, en referencia al octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 08 de julio del 2021: Lectura, análisis y resolución para Autorizar al Ejecutivo Municipal gestione y obtenga recursos en atención al Of. No. 339-GADM-





ESPEJ:t

SECRETARÍA GENERAL

E-S suscrito el 6 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortéz Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo para el Financiamiento de los proyectos denominados: - Estudios Definitivos para la Ampliación de los Sistemas de Alcantarillado de los Sectores sin Servicio, incluido los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi; - Regeneración Urbana y Recuperación de la Av. Eugenio Espejo, Eje Central de Ingreso a la ciudad El Ángel y Mejoramiento de Aceras; - Estudios de Factibilidad e Ingeniería Definitivos de las Vías de Acceso a la Reserva Ecológica El Ángel Tramo El Ángel - El Voladero, - Implementación de una Planta de Extracción de Alcohol y Almidón, en el Cantón Espejo".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 08 de julio por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Ejecutivo Municipal gestione y obtenga recursos en atención al Of. No. 339-GADM-E-S suscrito el 6 de junio del 2021 por el Dr. Arturo León Cortéz Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo para el Financiamiento de los proyectos denominados:

- Estudios Definitivos para la Ampliación de los Sistemas de Alcantarillado de los Sectores sin Seivicio, incluido los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi; ^
- Regeneración Urbana y Recupe<u>ración</u> de la Av^Jzttgénio Espejo, Ejé-Central de Ingreso a la ciudad El Angel v^RTejoramlento<dé Aceras; ×\
- Estudios de Factibilidad e/ingeniería Definitivqs de las Vías de Accesc a la Reserva Ecológica El Ángftl Tramo ElXngel - El Voladero,
- Implementación de una Pipía da Extracción de Alcdtaol y Almidón, en el Cantón

Espejo.

LO CERTIFICO.

El Ángel, 08 de julio del 2021.

GAD MUNICIPAL DE ESPEJO

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs. SECRETARIA GENERAL E. ÁNGEL - CARCHI

112

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 037-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispene: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.



ESPEJ

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Segunda Reforma General al Presupuesto oel Ejercicio año 2021, en atención al MEMORANDUM No. 049-GADME-ESPEJO-DGF-2021. De fecha 12 de julio del 2021, remitido por la Dra. Jackeline del Pilar Valencia F^toaño DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIE:RA DEL GADM-Espejo".

El Ángel, 15 julio del 202

LO CERTIFICO. -

MIRIUA!

Abg. Guillermo Vinicio Santafé P. SECRETARIO GENERAL () DEL GADM-E

> SECRETARIA GENERAL EL ÁNGEL - CARCHI

ESPEJO





Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Amaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 15 de julio de 2021, según Convocatoria N°024 de fecha 13 de julio del 2021.

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves15 de julio de 2021: "Lectura, análisis y aprobación del MEMORANDUM No. 049-GADME-ESPEJO-DGF-2021. De fecha 12 de julio del 2021, con el asunto de: SEGUNDA REFORMA GENERAL AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO AÑO 2021, remitido por la Dra. Jackeline del Pilar Valencia Proaño DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL GADM-Espejo".

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria efectuada el jueves 15 de julio del 2021 por unanimidad:





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 038-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone.-Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos cescentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterrtorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejes regionales.

Que, e! artículo 264 numera! 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de fecha 08 de junio del 2021 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO No. 1055 - 2021 en cuya parte pertinente expresa textualmente: "Que previa búsqueda en los índices del sistema del Registro de la Propiedad del Cantón Espejo que se4 encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2015 hasta la presente fecha, NO CONSTA INSRITA ninguna propiedad a favor del señor MARCO VINICIO BENALCAZAR ROSAS, en el sector urbano délo cantón Espejo, provincia del Carchi (...)"

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.



Que, el artículo 7 inciso **1** y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter genera! a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de es*a facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones da urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante !s expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).





Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la "Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas".

Que, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad, c) Complementar los camastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble, d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

Que, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la posesionarlo (a).

Que, el artículo 9 ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 29 de julio del 2021, según Convocatoria N° 026 de fecha 28 de julio del 2021.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 29 de julio del 2021: "Lectura del Of No. 351GADM-E-S, de fecha 27 de julio de 2021, dirigido al Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, ALCALDE DEL GADM-ESPEJO, suscrito por el Dr. Arturo León Cortez PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM-E, el cual tiene como asunto que mediante petición de fecha 16 de junio del 2021, suscrito por el señor Ing. Marco Benalcazar, quien dice que ha mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública y en concepto de propietario, con el ánimo de señor y dueño por 15 años de un lote de terreno, situado en el Barrio San Francisco, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyos LINDEROS son: NORTE: en 42 metros con propiedad de Nixon



Danilo Andino, SUR: en 69.6 con Marco Vinicio Benalcazar Rosas, ESTE: en 16.2 metros con propiedad de Jorge Alfonso Quelal Cangas, en 25.7 con propiedad de Juan Misael Cangas Ortega y en 29.2 metros con propiedad de Francisco Enrique León Rosero; y OESTE: del punto 7-8 una distancia de 3.5 metros. Con propiedad de Marco Vinicio Benalcazar Rosas; del punto 8-9 una distancia de 16.2 metros. Con propiedad de Zoila Angélica Benavides; del punto 9-10 con una distancia de 1.1 metros. Con propiedad de Zoila Angélica Benavides; del punto 10-11 con una distancia de 6.4 metros. Con propiedad de Segundo Germán Quelal Rueda; del punto 11-12 con una distancia de 6.5 metros. Con propiedad de Gladys Alexandra Orozco Lema del punto 12-13 una distancia de 111.0 metros. Con propiedad de Segundo Audelo Paillacho Chapi; del punto 13-14 una distancia de 13.0 metros. Con propiedad de Juan Carlos Cheza Enríquez y del punto 14-1 con una distancia de 5.7 metros con Rosa Isabel Cuaspud Chandi. Con un área total de 3623.73 M2 y que de conformidad con la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, por cumplir lo dispuesto en el Art. 10 solicito se ponga en conocimiento del Concejo a fin de que mediante resolución, resuelva la Titularización Administrativa".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 29 de julio del 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar se efectúe la <u>TITLL ^RIZACIÓN ADMINISTRATIVA</u> a favor del señor <u>BENALCAZAR ROSAS MARCO VINICIO</u> identificado con cédula de ciudadanía N° 040100093-0, de un lote de terreno con Clave Catastral 04035001020130110001 ubicado en el Barrio San Francisco ciudad El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, cuyas características constan en el Levantamiento Planimétrico que se adjunta como documento habilitante y son las siguientes:

NORTE: Del punto 1-2 una distancia de 5.4 mts. ROSA ANGELIA CHANDI PEREZ, y del punto 2-3 con una distancia de 42 mts. Con NIXON DANILO ANDINO YANDÚN.

SUR: Del punto 3-7 una distancia de 69.6 mts. Con MARCO VINICIO BENALCAZAR ROSAS.

ESTE: Del punto 3-4 una distancia de 16.2 mts. Con JORGE ALFONSO QUELAL CANGAS; del punto 4-5 una distancia de 25.7 mts. Con JUAN MISAEL CANGAS OJEDA y del punto 5-6 con una distancia de 29.2 mts. Con FRANCISCO ENRIQUE LEÓN ROSERO.

OESTE: Del punto 7-8 una distancia de 3.5 metros. Con propiedad de MARCC VINICIO BENALCAZAR ROSAS; del punto 8-9 una distancia de 16.2 metros. Con propiedad de ZOILA ANGÉLICA BENAVIDES; del punto 9-10 con una distancia de 1.1 metros. Con propiedad de ZOILA ANGÉLICA BENAVIDES; del punto 10-11 con una distancia de 6.4 metros. Con propiedad de SEGUNDO GERMAN QUELAL RUEDA; del punto 11-12 con una distancia de 6.5 metros. Con propiedad de GLADYS ALEXANDRA OROZCO LEMA



ESPEJ tk

SECRETARÍA GENERAL

del punto 12-13 una distancia de 111.0 metros. Con propiedad de SEGUNDO AUDELO PAILLACHO CHAPI; del punto 13-14 una distancia de 13.0 metros. Con propiedad de JUAN CARLOS CHEZA ENRÍQUEZ y del punto 14-1 con una distancia de 5.7 metros con ROSA ISABEL CUASPUD CHANDI.

SUPERFICIE: 3623.73 metros cuadrados.

CUANTÍA: \$ 1 4.433,67 USD.

LO CERTIFIC . -

El Angel, 29 de jutto del 2021.

ESPENO

Abg. Guillerme Vinicio Santafé P. SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

SECRETARÍA **GENERAL** EL ÁNGEL - CARCHI





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 039-2021-CE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en tedas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ¡nterterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de fecha 08 de junio del 2021 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO No. 1055 - 2021 en cuya parte pertinente expresa textualmente: "Que previa búsqueda en los índices del Sistema del Registro de la Propiedad del Cantón Espejo que se4 encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2015 hasta la presente fecha, NO CONSTA INSRITA ninguna propiedad a favor del señor MARCO VINICIO BENALCAZAR ROSAS, en el sector urbano délo cantón Espejo, provincia del Carchi (...)"

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

www.gadme.gob.ea





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobiamo autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en ei ámbito de competencia deí gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el articulo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos ¡o harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden deí día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la "Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas".

Que, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad, c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble, d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

Que, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y procese correspondiente, serán tituiarizados administrativamente a nombre del/la posesionará (a)

Que, el artículo 9 ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

Que, el Ing. A-naldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 29 de julio del 2C21, según Convocatoria N° C2S de fecha 28 de julio del 2021.

Que, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 29 de julio del 2021: "Lectura del Of No. 352-GADM-E-S, de fecha 27 de julio de 2021, dirigido al Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, ALCALDE DEL GADM-ESPEJO, suscrito por el Dr. Arturo León Cortez PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM-E, el cual tiene como asunto que mediante petición de fecha 16 de junio del 2021, suscrito por el señor Ing. Marco Benalcazar, quien dice que ha mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública y en concepto de propietario, con el ánimo de señor y dueño por 15 años de un lote de terreno, situado en el Barrio San Francisco, Cantón Espejo, Provincia de! Carchi, cuyos LINDEROS son: NORTE: en 1.9 y 15.7 metros con Zoila Angélica Benavides, en 6S.S metros con Marco Vinicio Benalcazar Rosas SUR: en 18.8 metros con Juan Elias Godoy Mosquera y en 68.5 metros con Juan Elias Godoy Mosquera ESTE: en 53.0 metros con propiedad de Francisco enrique León Rosero; OESTE: en 31.3 metros calle Pichincha, 35.7 metros con Juan Elias Godoy Mosquera. Con un área total de 3843,61 M2 y que de conformidad con la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, por cumplir lo dispuesto en el Art. 10 solicito se ponga en conocimiento del Concejo a fin de que mediante resolución, resuelva la Titularización Administrativa".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 29 de julio del 2021 por unanimidad:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar se efectúe la <u>TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA</u> a favor del señor <u>BENALCAZAR ROSAS MARCO VINICIO</u> identificado con cédula de ciudadanía N° 040100093-0, de un lote de terreno con Clave Catastral 04035001020140130001 ubicado en el Barrio San Francisco ciudad El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, cuyas características constan en el Levantamiento Planimétrico que se adjunta como documento habilitante y son las siguientes:

NORTE: Del punto 1-2 una distancia de 1.9 mts. ZOILA ANGELICA BENAVIDES, del punto 2-3 con una distancia de 12.3 mts. Con ZOILA ANGELICA BENAVIDES; del punto 3-4 con una distancia de 15.7 mts con ZOILA ANGELICA BENAVIDES; del punto 4-5 con una distancia de

ESPEJ



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

Administración 2019 - 2023

ESPEJÉ

SECRETARÍA GENERAL

3.5 mts, con MARCO VINICIO BENALCAZAR ROSAS y del punto 5-6 con una distancia de 69.6 mts con MARCO VINICIO BENALCAZAR ROSAS.

SUR: Del punto 7-8 una distancia de 68.5 metros, con JUAN ELIAS GODOY MOSQUERA.

ESTE: Del punto 6-7 una distancia de 50.3 metros, con FRANCISCO ENRIQUE LEÓN ROSERO.

OESTE: Del punto 8-9 una distancia de 35.7 metros con JUAN ELIAS GODOY MOSQUERA; del punto 9-10 una distancia de 18.8 metros, con JUAN ELIAS GODOY MOSQUERA y; del punto 10-1 una distancia de 31.3 metros con CALLE PICHINCHA.

SUPERFICIE: 3843.61 metros cuadrados.

CUANTÍA: \$ 17.013,34 USD.

LO CERTIFICO. -

El Angel, 29 de julio del 2021.

GADMUNICIPAL DE

Abg. Guillerme Visicio Santafé P. SECRETARIO GENERO (E) DEL GADM-E

> SEDROIÍFFÍJ'A ÜGETT-KL ÍLAÁÍMÍ EL--cGA\$&;H I



SECRETARIA GENERAL RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 040-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone-Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descer.centración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún casc el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacioral.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de fecha 08 de junio del 2021 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO No. 1055 - 2021 en cuya parte pertinente expresa textualmente: "Que previa búsqueda en los índices del Sistema del Registro de la Propiedad del Cantón Espejo que se4 encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2015 hasta la presente fecha, NO CONSTA INSRITA ninguna propiedad a favor del señor MARCO VINICIO BENALCAZAR ROSAS, en el sector urbano délo cantón Espejo, provincia del Carchi (...)"

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro desús respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.



Que, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en ls Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante ¡a expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: E¡ ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 literal t) del Código Crgánicc de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierne de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).



Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la "Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos A! Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas".

Que, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad, c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble, d) Ampliar ei universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

Que, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas ce derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la posesionario (a).

Que, el artículo S ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 29 de julio del 2021, según Convocatoria N° 026 de fecha 28 de julio del 2021.

Que, en referencia al octavo punto del orden del día ¿e la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 29 de julio del 2021: "Lectura del Of No. 353-GADM-E-S, de fecha 27 de julio de 2021, dirigido al Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, ALCALDE DEL GADM-ESPEJO, suscrito por el Dr. Arturo León Cortez PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM-E, el cual tiene como asunto que mediante petición de fecha 16 de junio del 2021, suscrito por el señor Ing. Marco Benalcazar, quien dice que ha mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública y en concepto de propietario, con el ánimo de señor y dueño por 15 años de un lote de terreno, situado en el Barrio San Francisco, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyos LINDEROS son: NORTE: en 72.9 metros con propiedad de Alejandro





Méndez; SUR: en 50.4y 27.7 metros con propiedad de Herederos de Julio Bastidas Landa; ESTE: en 97.8 y 47.8 metros con camino sin nombre; OESTE: en 119.3 metros con propiedad de Teresa de Jesús Rueda, y 14.7 metros con camino a la planta. Con un área total de 11588.7 M2 y que de conformidad con la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, por cumplir lo dispuesto en el Art. 10 solicito se ponga en conocimiento del Concejo a fin de que mediante resolución, resuelva la Titularización Administrativa".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 29 de julio del 2021 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar se efectúe la <u>TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA</u> a favor del señor <u>BENALCAZA^ ROSAS MAR DO VINICIO</u> identificado con cédula de ciudadanía N° 040100093-0, de un lote de terreno con Clave Catastral 04035001020240070001 ubicado en el Barrio San Francisco ciudad El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, cuyas características constan en el Levantamiento Planimétrico que se adjunta como documento habilitante y son las siguientes:

NORTE: Del punto 1-2 una distancia de 14.7 metros CAMINO A LA PLANTA, y del punto 2-3 con una distancia de 72.9 metros con ALEJANDRO MENDEZ QUELAL.

SUR: Del punto 5-6 una distancia de 27.7 metros, ccn HEREDEROS DE JUIO BASTIDAS LANDA y de! punto 6-7 con una distancia de 50.4 metros HEREDEROS DE JULIO BASTIDAS zanja que divide.

ESTE: Del punto 3⁴- una distancia de 47.8 metros, con CAMINO SIN NOMBRE, y del punto 4-5 con una distancia de 97.8 metros con CAMINO SIN NOMBRE.

OESTE: Del punto 7-8 una distancia de 119.28 metros, con TERESA DE JESUS RUEDA ROSAS, del punto 8-9 una distancia de 5.2 metros con CAMINO A LA PLANTA y del punto PS-P1 con una distancia de 11.9 metros con CAMINO A LA PLANTA.

SUPERFICIE: 11588,70 metros cuadrados

CUANTÍA: \$ 46.935,39 USD.

LO CERTIFICO.

El Ángel, 29 de julio del 2021.

Abg. Guillermo Fincio Santafé P. SECRETARIO GENERA (E) DEL GADM-E

> SECRETARIA GETTÉGAL EL ÁNGEL - CARCHI





RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 041-2021-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Repúblics del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descorcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, jos consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 281 en sus numerales 1, 2, 3 y de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dispone: La soberanía alimentaria constituye un 8 objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dispone: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para





dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta Facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras la siguiente: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.

Que, el artículo **57** literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 05 de agosto del 2021, según Convocatoria N° 027 de fecha 03 de agosto del 2021.

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 05 de agosto del 2021: "Lectura, análisis y aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL



CARCHI, COMO UNA ALTERNATIVA PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA POST-PANDEMIACOVID-19. En base a la solicitud planteada con Of. 081-2020-DGADEL-GADM-E de fecha 16 de Octubre del 2020 por el Ing. Edwin Bravo DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL GADM-E".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 05 de agosto del 2021, por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la Máxima Autoridad Municipal suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAU—EABA EL^^DESARRQLLO Y FORTALECIMIENTO AGROPECUAR10"DEL CANTÓÑPESÉ>EJO, PROVINCIfc^EL CARCHI, COMO UNA ALTERNATIVA PARA REACTIVAR INECONOMÍA POST-PANDEMIA COVID-19". En base á la solicitud plaríteada con Of. 0&1-2020-DGADEL-"GADM-E de fecha 16 de Octubr^ del 2020 por el Ing. Edwin BravoNPIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL GADM-E".

LO CERTIFICO.
El Ángel, 05 de agesta del 2021.

Abg. Alla Sepera, Mys.

SECRETARIA GENERALIZOEL GADM-E

SEC. RÉTARIA
GEFIERAL
EL ÁNGEL - CARCHI